

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

**GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 000385-M**

**Fechas de publicación: 23, 26 y 27 de OCTUBRE de 2020**

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación:

| Tipo de documento | Numero de tramite                                  | Número de documento       | Identificación No. | Nombre/Razón Social del contribuyente  | Representante Legal |
|-------------------|--|---------------------------|--------------------|--|---------------------|
| RESOLUCION        | GGADDMQ-DMC-2020-0211-R<br>GGADDMQ-DMC-2020-0212-R | RES-DMT-JAT-MAN-2020-0365 | SN                 | DIRECCION METOPOLITNA DE CATASTRO(ERWIN ALEXANDER ARROBA)<br>DIRECCION METOPOLITNA DE CATASTRO(ERWIN ALEXANDER ARROBA) | NO APLICA           |
| RESOLUCION        | GGADDMQ-DMC-2020-0213-R                            | RES-DMT-JAT-MAN-2020-0365 | SN                 | DIRECCION METOPOLITNA DE CATASTRO(ERWIN ALEXANDER ARROBA)  | NO APLICA           |
| RESOLUCION        | GGADDMQ-DMC-2020-0214-R                            | RES-DMT-JAT-MAN-2020-0365 | SN                 | DIRECCION METOPOLITNA DE CATASTRO(ERWIN ALEXANDER ARROBA)  | NO APLICA           |
| RESOLUCION        | GGADDMQ-DMC-2020-0215-R                            | RES-DMT-JAT-MAN-2020-0365 | SN                 | DIRECCION METOPOLITNA DE CATASTRO(ERWIN ALEXANDER ARROBA)  | NO APLICA           |
| RESOLUCION        | GGADDMQ-DMC-2020-0252-R                            | RES-DMT-JAT-MAN-2020-0365 | SN                 | DIRECCION METOPOLITNA DE CATASTRO(ERWIN ALEXANDER ARROBA)  | NO APLICA           |
| RESOLUCION        | GGADDMQ-DMC-2020-0211-R                            | RES-DMT-JAT-MAN-2020-0365 | SN                 | DIRECCION METOPOLITNA DE CATASTRO(ERWIN ALEXANDER ARROBA)  | NO APLICA           |

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**



**TRÁMITES Nos.:**

| SITRA                  | SITRA                  | SITRA                  |
|------------------------|------------------------|------------------------|
| GADDMQ-DMC-2020-0211-R | GADDMQ-DMC-2020-0212-R | GADDMQ-DMC-2020-0213-R |
| GADDMQ-DMC-2020-0214-R | GADDMQ-DMC-2020-0215-R | GADDMQ-DMC-2020-0252-R |

**ASUNTO: RESOLUCIONES TENDIENTES A LA BAJA DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

**CONTRIBUYENTE: VARIOS**

**RESOLUCIÓN No. RES-DMT-JAT-MAN-2020-0365**  
**LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece que "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) f) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)";

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)";

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como "(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 118 del Código Orgánico Tributario permite a las administraciones tributarias la acumulación de expedientes, siempre que la autoridad instaure un procedimiento o que lo tramite de oficio o a petición de parte, dispondrá la acumulación de expedientes que contengan procedimientos sobre reclamos administrativos, en los casos en que por guardar estrecha relación o provenir de un mismo hecho generador, aunque los reclamantes sean distintos, puedan resolverse en un mismo acto, o bien porque la resolución que recaiga en el uno pueda afectar al derecho o al interés directo que se discuta en otro procedimiento;

Que, el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera "Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley."

## GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

### DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: *"La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario"*.

Que, el artículo 103 del Código Tributario señala: *"Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración"*.

Que, ibidem, el artículo 82 establece que *los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrá validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado.*

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibidem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, el artículo 146 del Código Orgánico Tributario, dispone: *"La administración podrá rectificar en cualquier tiempo, dentro de los plazos de prescripción, los errores aritméticos o de cálculo en que hubiere incurrido en actos de determinación o en sus resoluciones"*.

Que, la Resolución de Alcaldía No. A 095 de 5 de noviembre de 2001 establece el procedimiento para las modificaciones al catastro predial urbano y rústico y en consecuencia, las atribuciones de la Dirección de Avalúos y Catastros (Dirección Metropolitana de Catastro) en la actualización y mantenimiento de la información catastral y de la Dirección Financiera Tributaria – SRIM (Dirección Metropolitana Tributaria) en cuanto a las obligaciones tributarias en referencia a las modificaciones al catastro predial basados en informes técnicos recibidos;

Que, Mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Consejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la reestructura orgánico funcional, especificando que corresponde a la Dirección Metropolitana de Catastro, entre otras funciones, disponer de una base actualizada y confiable de información catastral del Distrito Metropolitano de Quito y definir e implementar mecanismos permanentes de valoración actual para el catastro urbano y rural. De igual manera se señala que la Dirección Metropolitana Financiera Tributaria deberá ejercer, entre otras, las facultades de la administración tributaria seccional de acuerdo al Código Orgánico Tributario e impulsar la gestión tributaria moderna y transparente.

Que, el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone *"Ejercicio de la competencia de formar y administrar catastros inmobiliarios- La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. Sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario, a su costa"*.

Que, la Dirección Metropolitana de Catastro, acorde a sus competencias y en concordancia a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, procede al egreso de los predios que se encuentran a nombre de Bien Monstrenco, Propietario en Proceso de Identificación y Propietario no identificado, que no disponen de ubicación geográfica en el plano catastral del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, han emitido actos administrativos, los cuales han sido notificados a esta Administración Tributaria.

Que, la Dirección Metropolitana de Catastro mediante Resoluciones Nos. GADDMQ-DMC-2020-0211-R, GADDMQ-DMC-2020-0212-R, GADDMQ-DMC-2020-0213-R, GADDMQ-DMC-2020-0214-R, GADDMQ-DMC-2020-0215-R de fecha 04 de mayo de 2020, y GADDMQ-DMC-2020-0252-R de fecha 09 de mayo de 2020, procede con el egreso de 835 predios constantes en dichas resoluciones a nombre de Bien Monstrenco, Propietario en Proceso de Identificación y Propietario no identificado, que no disponen de ubicación geográfica, en el plano catastral del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, tendientes a obtener la BAJA DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL CATASTRO PREDIAL como consecuencia de este, la baja de todas las obligaciones tributarias pendientes de pago por concepto de Impuesto predial y adicionales así como los demás tributos que se cobran conjuntamente con el mismo; egreso del impuesto a los inmuebles no edificados, dentro de un proceso de depuración de cartera vencida. Por lo que, solicitan a la Dirección Metropolitana Tributaria emita la resolución respectiva, por ser de su competencia;

Que, mediante acción de personal No. 0000021719 que rige a partir del 28 de noviembre de 2019, se nombró al Dr. Juan Guillermo Montenegro Ayora, Director Metropolitano Tributario del GAD Distrito Metropolitano de Quito;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás pruebas con las que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

## GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

### DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

#### 1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE

La Dirección Metropolitana de Catastro, como responsables del mantenimiento y actualización de la información catastral del Inmobiliario del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resoluciones Nos. GADDMQ-DMC-2020-0211-R, GADDMQ-DMC-2020-0212-R, GADDMQ-DMC-2020-0213-R, GADDMQ-DMC-2020-0214-R, GADDMQ-DMC-2020-0215-R de fecha 04 de mayo de 2020; y GADDMQ-DMC-2020-0252-R de fecha 09 de mayo de 2020, señalan que se ha procedido a egresar dichos predios del Catastro, por cuanto no tiene ubicación geográfica, en el plano catastral del GAD del Distrito Metropolitano de Quito.

#### 2. RESPECTO A LA RECTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL

Revisando el archivo magnético, que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria, se verificó que efectivamente existen predios que se encuentran como Propietario en Proceso de Identificación que debe eliminarse del sistema de obligaciones tributarias, por cuanto no disponen de ubicación geográfica, en el plano catastral del GAD del Distrito Metropolitano de Quito.

- 2.1 El artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código".
- 2.2 El artículo 495 del mismo Código Dispone que: "El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios."

#### 3. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Revisada la base de datos que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria se verificó que efectivamente existen predios que se encuentran como Propietario en Proceso de Identificación que debe eliminarse del sistema de obligaciones tributarias, por cuanto no disponen de ubicación geográfica, en el plano catastral del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, y conforme al egreso de dichos predios realizada por la Dirección Metropolitana de Catastro, en relación a la información catastral actualizada, por lo que, conforme lo dispuesto en las normas señaladas a continuación, es pertinente la baja de todas las obligaciones tributarias.

- 3.1. El artículo 15 del Código Orgánico Tributario dispone: "Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley."
- 3.2. El artículo 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios dispone: "Unifícase la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas, como a las parroquias rurales, a las cuales se le hace extensiva."
- 3.3. El artículo III. 5.232 del Código Municipal, en lo referente a la tasa de seguridad ciudadana indica: "Se establece una tasa para cubrir los servicios de seguridad ciudadana en beneficio de los propietarios y usuarios de los bienes inmuebles ubicados en el área del Distrito Metropolitano de Quito."
- 3.4. La Ordenanza Metropolitana No. 158 de fecha 23 de diciembre de 2011 regula la tasa por los servicios de seguridad ciudadana, en el art. III. 130. b establece que a tarifa anual de la tasa por el servicio de seguridad ciudadana en el área rural o suburbana será de USD \$ 2,00; y, para los predios destinados a actividades preferentemente económicas y de servicios en estas áreas será de USD \$ 4,00.
- 3.5. La Ordenanza Metropolitana No. 0029, sancionada el 24 de diciembre de 2014, reformativa a la Ordenanza No. 153, para el cálculo de los impuestos prediales urbano y rural del año 2015.
- 3.6. La Ordenanza Metropolitana No. 094, sancionada el 23 de diciembre de 2015, que regula la determinación y cobro del impuesto a los predios urbanos y del impuesto a los predios rurales para el bienio 2016-2017.
- 3.7. La Ordenanza Metropolitana No.197, sancionada el 22 de diciembre de 2017, que regula la determinación y cobro del impuesto a los predios urbanos y del impuesto a los predios rurales para el bienio 2018-2019.
- 3.8. El artículo III.5.71 y III.5.72 del Código Municipal, que regula el impuesto a los predios urbanos y rurales y adicionales en el Distrito Metropolitano de Quito para el bienio 2018-2019.
- 3.9. El artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: "El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado al as propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública".
- 3.10. La Ordenanza Metropolitana No. 154, sancionada el 14 de diciembre de 2011, en relación a la base imponible de la Contribución especial de mejoras por Obras distritales, establece que: "Art... (3).- Para



## GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

### DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

efectos del cálculo individual de la Contribución Especial de Mejoras de las obras de alcance distrital, se establece el siguiente procedimiento: 2. El valor de la obra pública a ser recuperado en el año 2012, será distribuido entre todos los predios registrados en los catastros del Distrito Metropolitano de Quito, en función al avalúo, ubicación y considerando los subsidios cruzados".

- 3.11. El artículo III.5.321 del Código Municipal que regula la determinación y cobro de la Contribución Especial de Mejoras por obras públicas de alcance distrital en el Distrito Metropolitano de Quito.
- 3.12. El artículo 505 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene el artículo precedente se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos".
- 3.13. El Art. 507 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Impuesto a los inmuebles no edificados.-Se establece un recargo anual del dos por mil (2 %) que se cobrará sobre el valor, que gravará a los inmuebles no edificados hasta que se realice la edificación...".
- 3.14. El artículo 511 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Las municipalidades y distritos metropolitanos, con base en todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente".
- 3.15. El artículo 516 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo respectivo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones".
- 3.16. El artículo 518 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente".
- 3.17. Ordenanza Metropolitana No. 009-2019, Ordenanza reformativa del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, Capítulo II, Libro III.5. Que regula el Impuesto a los predios urbanos y rurales y adicionales en el Distrito Metropolitano de Quito, Bienio 2020-2021, sancionada el 23 de diciembre de 2019

De acuerdo a lo expuesto en la presente Resolución, considerando la información y documentación proporcionada la Dirección Metropolitana de Catastro, mediante Resoluciones Nos. GADDMQ-DMC-2020-0211-R, GADDMQ-DMC-2020-0212-R, GADDMQ-DMC-2020-0213-R, GADDMQ-DMC-2020-0214-R, GADDMQ-DMC-2020-0215-R de fecha 04 de mayo de 2020; y GADDMQ-DMC-2020-0252-R de fecha 09 de mayo de 2020, señalan que se ha procedido a egresar dichos predios del Catastro, por cuanto no tiene ubicación geográfica, en el plano catastral del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, luego de los análisis realizados y exclusivamente atendiendo a la atribución de esta Dirección para emitir resoluciones en base a las resoluciones remitidas por la mencionada Dependencia, es pertinente dar de baja todas las obligaciones tributarias que gravan a las propiedades.

De esta manera, en virtud de lo manifestado anteriormente, y de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Dirección Metropolitana Tributaria,

#### RESUELVE:

1. **DISPONER** la rectificación de las obligaciones tributarias por concepto de impuesto predial y demás tributos que gravan a la propiedad urbana y/o rural, según corresponda, como tasas, contribuciones e impuesto a los inmuebles no edificados, y de la contribución especial de mejoras por obras en el distrito y obras locales; de conformidad con las Resoluciones y/o los Informes técnicos remitidos por la Dirección Metropolitana de Catastro y/o Áreas Desconcentradas de Catastro en las Administraciones Zonales.
2. **DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria proceda al cumplimiento de las acciones que se detallan en el cuadro a continuación por cada uno de los trámites, contribuyentes, predios y años:

| No. | PROPIETARIO | PREDIO | TRÁMITE | RESOLUCIÓN/<br>INFORME<br>TÉCNICO | ACCIONES                                 |
|-----|-------------|--------|---------|-----------------------------------|--|
| 1   | BIEN        | VARIOS | GADDMQ- | GADDMQ-                           | * Dar de baja todas las las obligaciones |

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

| No. | PROPIETARIO   | PREDIO | TRÁMITE  | RESOLUCIÓN/<br>INFORME<br>TÉCNICO                | ACCIONES   |
|-----|---|--------|--|--|--|
|     | MOSTRENCO<br><br>PROPIETARIO<br>NO<br>IDENTIFICADO<br><br>PROPIETARIO<br>EN PROCESO<br>DE<br>IDENTIFICACIÓN         |        | DMC-<br>2020-<br>0211-R<br><br>04-05-<br>2020            | DMC-2020-<br>0211-R<br><br>04-05-2020            | tributarias pendientes de pago en los sistemas SAO y Teller de los predios que se detallan a continuación, considerando que la Dirección Metropolitana de Catastro los egresó del catastro municipal por cuanto no cuentan con ubicación gráfica:<br><br>5207983 ,5208055 ,5208056 ,5603639<br>5604063 ,5202870 ,5553172 ,5606848<br>5606849 ,5205800 ,5206509 ,5208080<br>5208123 ,5606679 ,5781605 ,5207985<br>5784258 ,5206395 ,5206447 ,5206452<br>5206664 ,5206668 ,5206713 ,5206745<br>5206746 ,5206784 ,5206799 ,5206801<br>5206802 ,5206849 ,5207530 ,5207531<br>5207971 ,5207993 ,5208002 ,5208004<br>5208005 ,5208007 ,5208008 ,5208011<br>5208012 ,5208014 ,5208015 ,5208030<br>5208042 ,5208048 ,5208062 ,5208063<br>5208065 ,5208069 ,5208073 ,5208095<br>5208137 ,5208148 ,5208162 ,5208180<br>5208216 ,5208312 ,5208313 ,5208332<br>5208457 ,5603522 ,5603528 ,5603532<br>5603534 ,5603561 ,5603633 ,5603740<br>5603741 ,5603899 ,5604045 ,5604046<br>5604062 ,5604083 ,5604087 ,5604228<br>5604232 ,5604247 ,5604248 ,5604249<br>5604250 ,5604252 ,5604269 ,5604532<br>5605973 ,5606441 ,5606448 ,5606517<br>5606635 ,5205809 ,5206725 ,5207356<br>5207972 ,5207988 ,5207990 ,5207992<br>5208293 ,5208357 ,5208029 ,5207978<br>5108426 ,5327339 ,5781929 ,5604540<br>5603536 ,5205788 ,5205797 ,5205785<br>5205789 ,5205790 ,5206273 ,5206329<br>5206929 ,5204891 ,5201006 ,5202533<br>5108625 ,5192016 ,5140900 ,5130569<br>5327706 ,5198270 ,5198672 ,5334718<br>,5555555 5783202 ,3623715 ,3623813<br>,3624884 3624899 ,3624901 ,3624909<br>,3624916 3627957 ,3627977 ,5202985<br>,5203137 3615055 ,3642654 ,5202101<br>,5204373 5604075 ,3029897 ,3030049<br>,3030456 3030672 ,3030674 ,3030826<br>,3030973 3031105 ,3031496 ,3031501<br>,3031720 3583256 ,3029552 ,3030026<br>,3031304, 5606795 |
| 2   | BIEN<br>MOSTRENCO<br><br>PROPIETARIO<br>NO<br>IDENTIFICADO<br><br>PROPIETARIO<br>EN PROCESO<br>DE<br>IDENTIFICACIÓN | VARIOS | GADDMQ-<br>DMC-<br>2020-<br>0212-R<br><br>04-05-<br>2020 | GADDMQ-<br>DMC-2020-<br>0212-R<br><br>04-05-2020 | * Dar de baja todas las las obligaciones tributarias pendientes de pago en los sistemas SAO y Teller de los predios que se detallan a continuación, considerando que la Dirección Metropolitana de Catastro los egresó del catastro municipal por cuanto no cuentan con ubicación gráfica:<br><br>3027759 ,3028594 ,3028708 ,3028922<br>3029145 ,3029218 ,3029242 ,3029285<br>3026595 ,1345700 ,625829 ,1251349<br>1304293 , 393787 ,48784 ,684272<br>,664804,678397 ,386395 ,629261 ,629446<br>,371140 ,102919 ,355570, 3019234<br>,3019239 ,3019469 ,3019494 3020328   |

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

| No. | PROPIETARIO   | PREDIO | TRÁMITE                                  | RESOLUCIÓN/<br>INFORME<br>TÉCNICO        | ACCIONES   |
|-----|---|--------|--|--|--|
|     |   |        |  |  | ,3020870 ,3020970 ,3021528 3021687<br>,3023065 ,3023073 ,3023806 3023821<br>,3023950 ,3024450 ,3024821 3024824<br>,3024827 ,3024831 ,3024832 3024869<br>,3024870 ,3024873 ,3024929 3025193<br>,3025858 ,3025937 ,3025952 3025953<br>,3026178 ,3026210 ,3026212 3026218<br>,3026449 ,3026450 ,3026547 3026556<br>,3026605 ,3026607 ,3026740 3026790<br>,3026815 ,3026955 ,3027121 3027176<br>,3027226 ,3027236 ,3027244 3027245<br>,3027305 ,3027307 ,3027349 3027416<br>,3027490 ,3027492 ,3027506 3027528<br>,3027559 ,3027586 ,3027628 3027642<br>,3027678 ,3027699 ,3027701 3027703<br>,3027723 ,3027730 ,3027757 3027762<br>,3027765 ,3027783 ,3027794 3027796<br>,3027842 ,3027846 ,3027862 3028226<br>,3028230 ,3028232 ,3028248 3028312<br>,3028314 ,3028339 ,3028351 3028354<br>,3028378 ,3028379 ,3028381 3028433<br>,3028434 ,3028458 ,3028460 3028473<br>,3028505 ,3028515 ,3028516 3028541<br>,3028592 ,3028602 ,3028604 3028608<br>,3028639 ,3028663 ,3028691 3028704<br>,3028773 ,3028884 ,3028886 3028887<br>,3028898 ,3028901 ,3028911 3029084<br>,3029089 ,3029156 ,3029178 3029205<br>,3029206 ,3029212 ,3029215 3029262<br>,3029269 ,3029274 ,3029290 3029297<br>,3029353 ,3026493 ,3026495 3026590<br>,3029193 ,3001998 ,3019276 3019277 |
| 3   | BIEN MOSTRENCO<br><br>PROPIETARIO NO IDENTIFICADO<br><br>PROPIETARIO EN PROCESO DE IDENTIFICACIÓN | VARIOS | GADDMQ-DMC-2020-0213-R<br><br>04-05-2020 | GADDMQ-DMC-2020-0213-R<br><br>04-05-2020 | * Dar de baja todas las las obligaciones tributarias pendientes de pago en los sistemas SAO y Teller de los predios que se detallan a continuación, considerando que la Dirección Metropolitana de Catastro los egresó del catastro municipal por cuanto no cuentan con ubicación gráfica:<br><br>3030992, 5027830, 3030970, 3030962, 3030956, 3627399, 3627987, 3624915, 3624112, 3624900, 3575490, 3031331, 3031291, 3030693, 3030018, 3030336, 3575689, 3029613, 3031275, 3030820, 3030825, 3031605, 3030675, 3030663, 3030648, 3029453, 3030538, 3030478, 3031119, 3033007, 3031771, 5191894, 5195517, 5195877, 5195695, 5060289, 5094394, 5027396, 5140902, 3029707, 5013014, 5056441, 5128667, 5140896, 5101436, 5195936, 5200075, 3030475, 3030661, 3030666, 3030761, 3031019, 3031076, 3031077, 3030819, 3029564, 3031031, 3030884, 3030805, 3031104, 3031301, 3031452, 3031441, 3031803, 3031319, 3621143, 3624600, 3627986, 3029488, 3029496, 5195878, 3030560, 3030650, 3030651, 3030664, 5193288, 5151110, 5198937, 5199955, 3030667, 3030671, 3030615, 3030670, 3031278,  |

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

| No. | PROPIETARIO   | PREDIO | TRÁMITE                                  | RESOLUCIÓN/<br>INFORME<br>TÉCNICO        | ACCIONES   |
|-----|---|--------|--|--|--|
|     |   |        |  |  | 3031176, 3030867, 3030969, 3030827, 3030829, 3030830, 3031140, 3030790, 3031337, 3031456, 3031313, 3030406, 3623805, 3624118, 3029679, 5045389, 5059099, 5034790, 5029396, 5013873, 5029558, 5131230, 5126307, 3030284, 3030659, 3030334, 3029999, 3030694, 3031151, 3030870, 3030968, 3030828, 3031124, 3031072, 3031495, 3031718, 3031756, 3575685, 3621829, 3624119, 3627974, 5140894, 5195515, 5191336, 5193287, 5151427, 5198264, 3029806, 3030283, 3030660, 3029911, 3030658, 3031002, 3030762, 3030933, 3030955, 3030957, 3030925, 3031330, 3031295, 3031716, 3033006, 3031693, 3581631, 3031748, 3623871, 3624113, 3624301, 3627954, 3627964, 3029529, 3029557, 5049892 y 5198290.   |
| 4   | BIEN MOSTRENCO<br><br>PROPIETARIO NO IDENTIFICADO<br><br>PROPIETARIO EN PROCESO DE IDENTIFICACIÓN | VARIOS | GADDMQ-DMC-2020-0214-R<br><br>04-05-2020 | GADDMQ-DMC-2020-0214-R<br><br>04-05-2020 | * Dar de baja todas las las obligaciones tributarias pendientes de pago en los sistemas SAO y Teller de los predios que se detallan a continuación, considerando que la Dirección Metropolitana de Catastro los egresó del catastro municipal por cuanto no cuentan con ubicación gráfica:<br><br>3027029 ,3028868 ,3028260 ,5200676<br>5198936 ,5195401 ,3623812 ,3624114<br>3624115 ,3627930 ,5146500 ,3026463<br>3026465 ,3026468 ,3026880 ,3027034<br>3027223 ,3027228 ,3027237 ,3027247<br>3027304 ,3027318 ,3027325 ,3027326<br>3027393 ,3027394 ,3027414 ,3027489<br>3027491 ,3027533 ,3027550 ,3027588<br>3027631 ,3027648 ,3027654 ,3027716<br>3027717 ,3027728 ,3027731 ,3027744<br>3027750 ,3027755 ,3027770 ,3027786<br>3027787 ,3027789 ,3027790 ,3027793<br>3027814 ,3027824 ,3027825 ,3027828<br>3027835 ,3027836 ,3027837 ,3027847<br>3027866 ,3028197 ,3028246 ,3028269<br>3028307 ,3028309 ,3028316 ,3028337<br>3028340 ,3028342 ,3028344 ,3028346<br>3028353 ,3028377 ,3028414 ,3028448<br>3028456 ,3028459 ,3028461 ,3028523<br>3028534 ,3028544 ,3028548 ,3028560<br>3028563 ,3028564 ,3028565 ,3028603<br>3028605 ,3028606 ,3028625 ,3028664<br>3028667 ,3028670 ,3028671 ,3028678<br>3028694 ,3028697 ,3028698 ,3028700<br>3028717 ,3028742 ,3028745 ,3028763<br>3028767 ,3028799 ,3028804 ,3028853<br>3028885 ,3028897 ,3028899 ,3028900<br>3028937 ,3028941 ,3028988 ,3029031<br>3029066 ,3029086 ,3029087 ,3029088<br>3029092 ,3029125 ,3029177 ,3029231<br>3029239 ,3029246 ,3029258 ,3029263<br>3029264 ,3029265 ,3029266 ,3029275<br>3029306 ,3029308 ,3029310 ,3029312<br>3029355 ,3029395 ,3029428 ,3029429<br>3029452 ,3029475 ,3029590 ,3029627<br>3029752 ,3029846 ,3029850 ,3029972 |



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

| No. | PROPIETARIO   | PREDIO | TRÁMITE  | RESOLUCIÓN/<br>INFORME<br>TÉCNICO                | ACCIONES  |
|-----|---|--------|--|--|---|
|     |   |        |  |  | 3030649 ,3030662 ,3030668 ,3030669<br>3031020 ,3031156 ,3031157 ,3031230<br>3031430 ,3031606 ,3575684 ,3627402<br>5097930 ,3031717  |
| 5   | BIEN<br>MOSTRENCO<br><br>PROPIETARIO<br>NO<br>IDENTIFICADO<br><br>PROPIETARIO<br>EN PROCESO<br>DE<br>IDENTIFICACIÓN | VARIOS | GADDMQ-<br>DMC-<br>2020-<br>0215-R<br><br>04-05-<br>2020 | GADDMQ-<br>DMC-2020-<br>0215-R<br><br>04-05-2020 | * <b>Dar de baja</b> todas las las obligaciones<br>tributarias pendientes de pago en los<br>sistemas SAO y Teller de los predios que<br>se detallan a continuación, considerando<br>que la Dirección Metropolitana de Catastro<br>los egresó del catastro municipal por<br>cuanto no cuentan con ubicación gráfica:<br><br>541671 ,622121 ,629239 , 629240,<br>636904, , 666705,1005002 ,1345727,<br>3015096,1313191 ,1253962 ,1345844,<br>785543,418723 ,24802 ,1251514, 374712,<br>1243802, 374714 ,598177 1210361<br>,1218449, 108069 ,1001555 1303403<br>,104877, 666480 ,667198,<br>651052 ,1257479 ,628736, 386405,<br>608247 ,628361 ,629258 ,629297,<br>629410 ,598443 ,609168 ,609308,<br>609136 592733 ,583329 ,653854,<br>142696 ,580092 603380 ,593526,<br>376368 ,408766 ,354093 337191,<br>337193 ,354530 ,243187 ,804984,<br>390570 ,1299937 ,3019236 ,3019493<br>3019498 ,3020841 ,3020863 ,3020885<br>3020892 ,3020900 ,3020904 ,3020912<br>3020930 ,3020932 ,3020957 ,3020959<br>3020962 ,3020963 ,3020972 ,3021039<br>3021056 ,3021507 ,3021690 ,3021694<br>3021754 ,3021790 ,3021828 ,3022393<br>3022426 ,3022614 ,3022655 ,3022666<br>3022700 ,3022848 ,3023092 ,3023100<br>3023106 ,3023110 ,3023455 ,3023483<br>3023484 ,3023534 ,3023559 ,3023575<br>3023581 ,3023583 ,3023684 ,3023807<br>3023827 ,3024139 ,3024149 ,3024282<br>3024305 ,3024306 ,3024343 ,3024477<br>3024529 ,3024728 ,3024822 ,3024825<br>3024826 ,3024829 ,3024833 ,3024834<br>3024835 ,3024836 ,3024837 ,3024838<br>3024848 ,3024859 ,3024865 ,3024920<br>3024923 ,3025137 ,3025271 ,3025931<br>3025936 ,3026176 ,3026186 ,3026285<br>3026294 ,3026317 ,3026320 ,3026438<br>3026441 ,3026442 ,3026799 ,3026958<br>3027142 ,3027246 ,3027257 ,3027610<br>3028506 ,3028562 ,3028648 ,3028673<br>245857 ,522296 ,786797 ,3002004<br>3019275,22182 |

## GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

### DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

| No. | PROPIETARIO   | PREDIO | TRÁMITE                                  | RESOLUCIÓN/<br>INFORME<br>TÉCNICO        | ACCIONES  |
|-----|---|--------|--|--|---|
|     | BIEN MOSTRENCO<br><br>PROPIETARIO NO IDENTIFICADO<br><br>PROPIETARIO EN PROCESO DE IDENTIFICACIÓN | VARIOS | GADDMQ-DMC-2020-0252-R<br><br>09-05-2020 | GADDMQ-DMC-2020-0252-R<br><br>09-05-2020 | * Dar de baja todas las obligaciones tributarias pendientes de pago en los sistemas SAO y Teller de los predios que se detallan a continuación, considerando que la Dirección Metropolitana de Catastro los egresó del catastro municipal por cuanto no cuentan con ubicación gráfica.<br><br>374714, 580092, 583329, 593526, 609168, 608247, 609136, 629297, 651052, 1210361, 1243802, 653854, 667198, 1001555, 408766, 598443, 628736, 1251514, 1251514, 1251514, 1251514, 1251514, 1253962, 1345844, 337191, 337193, 54530, 386405, 386405, 386405, 386405, 386405, 386405, 609308, 628361, 1218449, 1257479, 374712, 629239, 629240, 629258, 786797, 666480, 629410, 603380, 598177 |

3. INFORMAR con el contenido de la presente resolución a la Dirección Metropolitana Financiera para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.
4. INFORMAR con el contenido de la presente resolución al Departamento de Coactivas.
5. INFORMAR con el contenido de esta Resolución a la Empresa Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, para que realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su competencia.
6. INFORMAR que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo y de ejercer su facultad determinadora conforme lo estipula el Código Orgánico Tributario, de considerarlo pertinente.
7. DISPONER a la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria realice la notificación, a través de la Gaceta Tributaria Digital del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en atención a lo señalado en la presente resolución y considerando la actualización catastral efectuada por la Dirección Metropolitana de Catastro, la Dirección Metropolitana Tributaria procede con la baja de las obligaciones tributarias de los predios egresados por la DMC, por no tener ubicación geográfica en el plano catastral del GAD del Distrito Metropolitano de Quito.

| No. | TRÁMITE                              | DEPENDENCIA                         | DIRECCIÓN  | TELÉFONO                              |
|-----|--------------------------------------|-------------------------------------|--|---------------------------------------|
| 1   | GADDMQ-DMC-2020-0211-R<br>04-05-2020 | DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTRO | Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro) | PBX:395230<br>0 Ext.18941-18946-18961 |
| 2   | GADDMQ-DMC-2020-0212-R<br>04-05-2020 | DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTRO | Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro) | PBX:395230<br>0 Ext.18941-18946-18961 |
| 3   | GADDMQ-DMC-2020-0213-R<br>04-05-2020 | DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTRO | Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro) | PBX:395230<br>0 Ext.18941-18946-18961 |
| 4   | GADDMQ-DMC-2020-0214-R<br>04-05-2020 | DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTRO | Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro) | PBX:395230<br>0 Ext.18941-18946-18961 |

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

| No. | TRÁMITE                              | DEPENDENCIA                         | DIRECCIÓN   | TELÉFONO                              |
|-----|--------------------------------------|-------------------------------------|---|---------------------------------------|
| 5   | GADDMQ-DMC-2020-0215-R<br>04-05-2020 | DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTRO | Venezuela N3-86 y Espejo<br>(Dirección Metropolitana de Catastro) | PBX:395230<br>0 Ext.18941-18946-18961 |
| 6   | GADDMQ-DMC-2020-0252-R<br>04-05-2020 | DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTRO | Venezuela N3-86 y Espejo<br>(Dirección Metropolitana de Catastro) | PBX:395230<br>0 Ext.18941-18946-18961 |

NOTIFIQUESE, QUITO, a **30 SET. 2020** el Dr. Guillermo Montenegro, Director Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.  
 Lo certifico.-



Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche  
 Secretaria de la Dirección Metropolitana Tributaria  
 GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.